

, 4 de abril de 1991

Honorable Representante
Angel Teribio
Consejo Provincial de Veraguas
E. S. D.

Honorable Representante:

Demos respuesta a la consulta que nos formulara mediante nota s/n de 17 de enero de 1991, respecto a su derecho a gozar del derecho de licencia con sueldo en el INRENARE durante el término que ocupe el cargo de Representante del Corregimiento de Majora.

Previo a atender su solicitud, es nuestro deber señalarle que la labor de asesoría jurídica que brinda este despacho se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 101 de la Ley 135 de 1943 y 346 numeral 6to. del Código Judicial. De conformidad con estas normas, la consulta debe ser formulada por el funcionario que va a aplicar la norma o el procedimiento consultado, y no otro; además debe venir acompañada del criterio del Departamento Legal o Asesor Jurídico respectivo. En este caso haremos una excepción por ser la primera vez que consulta a este despacho.

A este respecto, le informamos que el Decreto-Ley N° 19 de 21 de noviembre de 1989 -vigente en la actualidad- dispuso en su artículo segundo: "suspender indefinidamente los efectos del artículo 9 de la ley número 105, de 8 de octubre de 1973, subrogado por el artículo 7 de la ley número 53 de 12 de diciembre de 1984." Dicho artículo le concedía a los representantes de corregimiento que laboran en entidades estatales el derecho a gozar de licencia con sueldo durante el período que ocupen el cargo para el que fueron electos.

En virtud de lo expuesto, conceptuamos que usted NO tiene derecho a recibir licencia con sueldo mientras se desempeña como representante.

Sin otro particular reiteramos al Honorable Representante las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración.

EM/AF:au

cc. **Dr. Ricardo Arias Calderón**
Ministro de Gobierno y Justicia

Prof. Rubén Darío Carles
Contralor General de la República